



## Resolución Gerencial Regional

Nº 137 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa (GRA/GRTC);

### VISTO:

El Expediente de Registro Nº 110559-2018, conteniendo los antecedentes administrativos derivados de la solicitud de Ysela Katherine Vargas Nuñez, Mónica Benites Cuba, Alberto Nelson Delgado Flores y Orlando Salva Huamán solicitan al: **Regularización de pago de beneficios laborales de "Planilla complementaria de cumplimiento de Cosa Juzgada del 80% de Recursos Directamente Recaudados"** (RDR) del 09.DIC.2018 (a folios 112); proceso que, mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 001-2019-GRA/GRTC-OA-ARH emitida el 09.ENE.2019 (a folios 113-116) determinara declarando dicho pedido de INFUNDADO, con lo demás que contiene la citada resolución; Que, mediante Recurso de fecha 05.FEB.2019 los solicitantes solicitan RECONSIDERACIÓN a la antes precisada Resolución; que, mediante Resolución Jefatural de Tesorería Nº 001-2019-GRA/GRTC-OA-UT (22MAR2019) declara INFUNDADO el recurso de reconsideración; Y, mediante Recurso del 16.ABR.2019 los citados solicitantes presentan Recurso Impugnatorio de APELACIÓN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con los antecedentes administrativos conformados por la solicitud solidaria de los peticionantes Sra. Ysela Katherine Vargas Nuñez, Sra. Mónica Benites Cuba, Sr. Alberto Nelson Delgado Flores y Sr. Orlando Salva Huamán ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones debe meritarse la carga de la prueba con sujeción al Principio de Impulso de Oficio establecido por el Art. 171º del D. S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 2744 del Procedimiento administrativo General.

Que, proceduralmente el recurso de apelación, tiene el propósito de revisar y modificar, en su caso, el acto administrativo emitido por la instancia inferior, valorando y determinando plasmar un segundo parecer jurídico sobre los hechos base de la solicitud primigenia, y las evidencias preexistentes sustentados en los fundamentos de agravio en forma clara y precisa, por una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, para el caso, es necesario indicar que, acorde a lo sentenciado jurisdiccionalmente hacia los solicitantes, respecto a la persona de: Orlando Salva Huamán: Resolución Nro. 08 del 07.NOV.2014., Sentencia Nº 561-2014-4JETT literalmente determina: "...se reponga al demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su cese o en un cargo de similares características bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276..." (Sic.); Con referencia al solicitante: Alberto Nelson Delgado Flores mediante Resolución Nro 11 del 15.FEB.2015 Sentencia Nº 82-2015-2JETT confirmada por la Superior Sala, determina: "...disponga a través de quien corresponda se reponga al demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su cese o en un cargo de similares características bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276..." (Sic.); Respecto a la servidora Mónica Benites Cuba mediante la Resolución Nro 09 del 31.MAY.2016 Sentencia Nº 0452-2016-4JETT confirmada por la Superior Sala, determina: "...III. PARTE RESOLUTIVA: (...) 3. Se declara, en ejercicio de la plena jurisdicción prevista por el artículo 41º de la Ley 27584, el reconocimiento de la existencia de una relación de naturaleza laboral por el desarrollo de labores de naturaleza permanente." (Sic.); Respecto a la servidora Ysela Katherine Vargas Núñez mediante Resolución Nro 19 del 23JUL.2016, Sentencia Nº 533-2016-4JETT, confirmada por la Superior Sala, determina: "... III.- PARTE RESOLUTIVA: (...) a. Se declara, la invalidez de los contratos Administrativos de Servicios suscritos con posterioridad a la incorporación de la actora al ámbito de protección de la Ley Nro. 24041 reconociendo su calidad de contratada (dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276) para labores permanentes desde el inicio de su relación laboral (setiembre del 2007). (...)" (Sic.).

Que, en ejecución de las citadas Resoluciones debe enfatizarse literalmente de las mismas que, **no existe el mandato literal, expreso o tácito de cumplimento a la entidad respecto a la** solicitud de "Regularización de pago de beneficios laborales de "Planilla complementaria de cumplimiento de Cosa Juzgada del 80% de Recursos Directamente Recaudados (RDR)", a favor de los antes citados, menos se realice pago de suma alguna por concepto de reintegro pendiente u otro concepto específico.



## Resolución Gerencial Regional

Nº 137-2019-GRA/GRTC

Que, acorde a los extremos de cada una de las Sentencias emitidas para cada uno de los solicitantes, se hallan sujetos a las disposiciones laborales del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o respecto a la acorde al nivel remunerativo de cada uno de ellos.

Que, acorde al criterio de Concentración Procesal (Art. 172º del TUO de la Ley N° 27444), debe considerarse lo precisado y resuelto en los antecedentes contenidos en el procedimiento de Registro N° 95592-18 (24.OCT.2018), respecto a la regularización y pago del beneficio laboral de "Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada – 80% de RDR, que fuera declarado improcedente con la Resolución de Recursos Humanos N° 183-2018-GRA/GRTC-OA-ARH (05.DIC.2018) conforme a lo fundamentado y contenido en la citada Resolución.

Que, es de referirse sobre el pago a los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (GRTC), mediante Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada, debe mencionarse que se sujeta a la ejecución de sentencia recaída en el expediente Judicial N° 3566-2001-7JC y en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01 en virtud de la cual se creó el Fondo de Estímulo a favor de los trabajadores del sector Transportes, Comunicaciones y Vivienda y la Resolución Ministerial N° 737-90-TC/15/01 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo de Estímulo de los Trabajadores del Pliego Transportes y Comunicaciones, por lo que, según mandato judicial es realizado únicamente al personal activo de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones y Vivienda de Arequipa, hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, al momento de crearse dicho beneficio, por tanto ese abono no alcanza al nuevo personal y no se halla dispuesto el pago de la citada Bonificación del 80% a favor de los servidores.

Que, acorde al impugnatorio unánime de los solicitantes y al fundamento de la apelación, se desprende que no se ha desvirtuado los fundamentos de la Resolución Jefatural de Tesorería N° 001-2019-GRA/GRTC-OA-UT emitida el 22 de marzo del 2019; por lo que, dicho recurso deviene en infundado, confirmándose la recurrida y dar por agotada la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 – Del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento y, acorde al Informe N° 359-2019-GRA/GRTC-AJ, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto conjuntamente por los servidores Sra. Ysela Katherine Vargas Nuñez, Sra. Mónica Benites Cuba, Sr. Alberto Nelson Delgado Flores y Sr. Orlando Salva Huamaní en contra de la Resolución Jefatural de Tesorería N° 001-2019-GRA/GRTC-OA-UT emitida el 22 de marzo del 2019, la que se CONFIRMA en todos sus extremos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el art. 20 de la Ley N° 27444 vigente.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

30 MAY 2019  
REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES.

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

c.c:  
Arch.  
AJ:  
CLDZ / EMBB.